

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

CAPITULO V

De los Administradores subalternos.

Art. 311. Corresponde á los Administradores subalternos:

1.º Las atribuciones y deberes que con relación á los Administradores principales se expresan en los números 1.º, 2.º, 4.º al 7.º, 10 al 14, 20, 24, 25, 28, 32, 33 y 35 del art. 296 y en el art. 297, en cuanto se refieren á la oficina de su cargo y servicios dependientes de la misma, teniendo en cuenta que así como aquéllos deberán comunicar con el Centro directivo, los Administradores subalternos habrán de entenderse con la principal de su provincia.

2.º Designar las horas convenientes para ejecutar los trabajos necesarios de la oficina, teniendo siempre en cuenta como base de aquéllos la entrada y salida de los correos general y de la capital de la provincia.

3.º Hacerse cargo de la estafeta bajo inventario general y por duplicado de la documentación, mobiliario, material y demás existente en el acto de la posesión, participándolo á la principal y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las advertencias que estime procedentes para cubrir su responsabilidad.

4.º Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas, y remitirlas

mensualmente á la Administración principal de que dependan.

5.º Formular los presupuestos de gastos y obras y hacer á la principal, dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, los pedidos del material necesario para los servicios durante este período, devolviendo á aquella el material inservible.

6.º Observar y hacer cumplir á sus subordinados, carteros y peatones de su demarcación en la parte que les corresponda, todo lo dispuesto en este reglamento y cuantas prescripciones se hallan vigentes para el servicio del ramo.

7.º Reclamar el auxilio de las Autoridades locales si fuera necesario por causa de retraso de los correos, por interrupción de vías ó fuerza mayor, dando inmediata cuenta á su Jefe de cualquier suceso que impida ó interrumpa la marcha del servicio ordinario, como asimismo de las disposiciones que hayan adoptado para restablecerlo.

Art. 312. En casos de enfermedad ó ausencia temporal inevitable de los Administradores de estafetas servidas por un sólo empleado, deberá éste dar cuenta inmediata al Alcalde de la localidad, y de acuerdo con él, designar una persona de confianza que le sustituya, poniendo en conocimiento del Administrador principal esta designación y la causa que la motivara.

Art. 313. Los Administradores subalternos residirán en el punto donde radique la oficina de su cargo, del que sólo podrán ausentarse mediante permiso de la Dirección general ó del Administrador principal respectivo, y serán directamente responsables de cuantas faltas ocurran en el servicio de su Administración, siempre que por su parte hubiese mediado intención ó negligencia.

Art. 314. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos y el personal subalterno del mismo que sirvan en oficinas en que se halle fusionado aquel servicio con el de Correos, estarán sujetos á las disposiciones de este reglamento y demás órdenes vigentes.

Art. 315. Los expedientes á que por faltas en el servicio postal dieren lugar los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, serán instruidos por la Sección de Correos, con arreglo á lo prevenido en el art. 370, observándose además cuanto dispone la circular de 5 de Mayo de 1888.

CAPÍTULO VI

De los empleados ambulantes.

Art. 316. Para ser nombrado Inspector de ambulantes

será condición precisa, además de tener la categoría que según el presupuesto se asigne á estas plazas, la de llevar diez años de servicios en el ramo, y de ellos dos de Administrador ambulante en una línea general, Administrador principal ú Oficial de la Administración de Correos de Madrid.

Art. 317. Los Inspectores serán Jefes inmediatos de todos los empleados que sirvan las estafetas ambulantes.

Art. 318. Corresponde á los Inspectores de las estafetas ambulantes:

1.º Vigilar el servicio de las líneas que tengan asignadas, recorriéndolas por completo dos veces al mes por lo menos, sin perjuicio de hacerlo siempre que lo exijan circunstancias especiales.

2.º Dar cuenta por escrito al Centro directivo del resultado que hayan ofrecido sus visitas de inspección, tanto las periódicas como las extraordinarias.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas que juzguen necesarias ó convenientes en todos los servicios relacionados con el de ambulantes.

4.º Distribuir los turnos del personal, teniendo en cuenta las categorías y aptitudes de éste y las conveniencias del servicio. En caso necesario reclamarán á los Administradores de oficinas fijas los funcionarios que deban sustituir á los ambulantes.

5.º Cuidar de que el material de las ambulantes se halle completo y en buenas condiciones, dando cuenta inmediata á la Dirección de cualquier defecto que observaren, no sólo en lo que se refiere al deterioro de los coches correos, sino también respecto al aseo y limpieza de los mismos. Los Inspectores serán inmediatamente responsables si omitieren poner en conocimiento del Centro directivo cualquiera falta de esta naturaleza.

6.º Formar el nomenclátor de cada una de sus líneas, modificándolo cuando sea necesario para que los empleados ambulantes dirijan la correspondencia, con arreglo á sus indicaciones.

7.º Vigilar para que los empleados á sus órdenes desempeñan sus servicios con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º Cuidar de que los Administradores ambulantes conserven ordenadas las hojas de certificados y hagan con claridad las anotaciones en los «Vayas» y «libros de entrada», encargándose de la custodia de estos últimos después de terminados.

9.º Adoptar cuantas disposiciones consideren convenientes para restablecer las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediatamente al Centro directivo, y consultando á este en caso de duda.

10. Proponer los correctivos á que se hayan hecho acreedores los empleados de sus líneas, suspenderlos provisionalmente por un plazo que no exceda de quince días é instruir los expedientes oportunos para la comprobación de las faltas, salvo siempre el derecho concedido por el núm. 6.º del art. 296 á los Administradores principales.

11. Desempeñar cualquier otro servicio que les ordene el Centro directivo ó el Administrador de la oficina á que estén asignados.

Los Inspectores justificarán la práctica de las visitas de inspección, llevando al efecto un libro en que los Administradores de los puntos de arranque y término de las líneas consignen los días de partida y regreso de aquéllos.

Art. 319. Los Inspectores sólo podrán ser relevados de la obligación que les impone el núm. 1.º del artículo anterior cuando por el Centro directivo se les hubieran encomendado servicios extraordinarios ó especiales que sean incompatibles con el cumplimiento de aquel precepto, y sólo por el tiempo que dichos trabajos duren.

Art. 320. Los empleados de las ambulantes dependerán inmediatamente de los Inspectores en las oficinas donde los hubiere y de los Administradores de las principales a que estuvieren asignados.

También atenderán las indicaciones y cumplirán las órdenes que les comuniquen los Administradores de los puntos de partida, tránsito y término.

Art. 321. No podrán los empleados ambulantes ausentarse, sin autorización, de su residencia, en las poblaciones de partida y término durante los días de descanso.

Art. 322. Los empleados ambulantes concurrirán á la Administración de salida para recibir la correspondencia,

y no se harán cargo de ella con más anticipación que la necesaria para preparar las expediciones.

Art. 323. En las líneas que tuvieran diversos turnos de ambulantes, concurrirán á la oficina, no solamente los empleados que deban salir con la expedición, sino también aquellos á quienes correspondiese partir al día siguiente, para sustituir á los primeros en caso necesario.

Art. 324. En casos de enfermedad ó ausencia justificada, los empleados de las Estafetas ambulantes serán sustituidos por otros de igual ó inferior categoría, adscritos á las oficinas de los puntos de partida ó término, quienes percibirán la parte proporcional de la gratificación correspondiente al empleado sustituido.

Art. 325. Si en el momento de partir el tren ó durante el viaje faltare ó se inutilizase para el trabajo alguno de los empleados adscritos á la expedición, el Jefe ó quien hiciera sus veces procurará reemplazarlo, reclamando á la Administración del tránsito, que más próxima y fácilmente pueda prestárselo, un funcionario de la misma.

Art. 326. Cuando la expedición estuviese servida por un sólo empleado; si éste se inutilizase procurará participarlo al Comisario de Gobierno, y en su defecto, á la Guardia civil, para que custodien la correspondencia, y al Administrador del puesto del tránsito más próximo que pueda designar un empleado que se encargue de la expedición.

Esta obligación será extensiva á todos los empleados de Correos que tuviesen noticia del accidente ocurrido.

Art. 327. La Dirección general podrá autorizar á cualquier empleado del ramo para viajar en los vagones-correo en concepto de agregado por medio de oficio ó de orden telegráfica.

Podrán también autorizar dicha agregación los Administradores de Correos, en los siguientes casos:

1.º Cuando lo exijan razones perentorias del servicio, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general.

2.º Cuando hayan de regresar á su residencia los empleados que salieron de ella por virtud del caso anterior.

3.º Cuando hayan de efectuar sus viajes de instrucción los empleados recientemente destinados al servicio de la línea.

Las agregaciones se consignarán en el «Vaya», excepto cuando la Dirección creyere conveniente prescindir de este requisito.

Art. 328. En las ambulantes servidas por más de un empleado será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en el grado.

Este distribuirá los trabajos de la oficina, reservándose siempre todos los servicios relacionados con la correspondencia certificada, cuya responsabilidad le corresponderá exclusivamente, sin perjuicio de inspeccionar todas las operaciones y de ejecutarlas en caso necesario.

Art. 329. Las responsabilidades consiguientes á la recepción, manipulación y entrega de la correspondencia ordinaria, corresponderá en primer término á los subalternos de las expediciones cuando éstas fuesen servidas por más de un empleado.

Art. 330. Las estafetas ambulantes respaldarán con el sello de fechas la correspondencia que reciban al descubierto, y sellarán en el anverso la nacida en su buzón y la procedente de carterías que careciese de este requisito.

Art. 331. Al partir el tren de cada estación deberán los empleados extraer de los buzones del coche la correspondencia que hubiera sido depositada.

Art. 332. Los empleadas ambulantes cuidarán de llevar dispuesta la correspondencia á que deban dar salida en cada estación para que la entrega resulte lo más breve posible.

Art. 333. Las estafetas ambulantes expedirán á los carteros y peatones del tránsito los resguardos definitivos de la correspondencia certificada á que se refieren los artículos 345 número 4.º, y 346, número 6.º

Art. 334. Los ambulantes anotarán en el «Vaya» los certificados y paquetes de correspondencia ordinaria que reciban y entreguen y cuantos incidentes ocurran en la expedición, y si éstos fuesen de importancia lo participarán por la vía de comunicación más rápida á la Administración de que dependan y á la Dirección general.

Si la expedición se interrumpiera ó retrasara de un modo

notable lo participarán de igual forma á las Administraciones de tránsito y destino.

Art. 335. En las estafetas ambulantes que tengan carácter de oficinas de cambio, los empleados cuidarán de cumplir lo que respecto á la correspondencia internacional dispone el título 2.º en la sección 1.ª del cap. 2.º, haciendo entrega de toda la documentación relativa á este servicio en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante ó en la principal de que dependan.

Art. 336. El Jefe de una expedición ambulante no consentirá que persona alguna extraña al servicio penetre en el coche correo.

Los empleados de las Compañías de ferrocarriles habrán de limitarse á examinar y taladrar los documentos que justifiquen la agregación de los empleados cuando el número de éstos excediera al de los que sirven ordinariamente la expedición, sin penetrar en el coche y sin que en ningún caso pueda serles mostrado el «Vaya».

Art. 337. Los empleados ambulantes no podrán llevar en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, excepción hecha de aquéllos para que están autorizados por Real orden emanada del Ministerio de Fomento en 19 de Enero de 1872.

Art. 338. El Jefe de la expedición será responsable no sólo de las faltas en que incurra, sino igualmente de las que cometan los demás empleados cuando se demostrara que por su parte hubiese mediado imprevisión ó negligencia.

Art. 339. Los empleados ambulantes disfrutarán franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 340. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido debidamente entregada en el punto de destino.

Si la expedición se interrumpiera por cualquier accidente, deberán procurar por cuantos medios estén á su alcance que la correspondencia sufra el menor retraso posible, solicitando para ello los datos necesarios de los empleados del Estado y de las Compañías de ferrocarriles, reclamando el auxilio de las Autoridades y pidiendo en caso de duda instrucciones á la Administración de que dependan ó á la Dirección general.

Art. 341. Antes de abandonar el coche correo al término de cada viaje, los encargados de la expedición lo registrarán minuciosamente para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la misma.

Art. 342. Los empleados ambulantes estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del Cuerpo en cuanto sean compatibles con su especial servicio.

Disfrutarán las gratificaciones que se les asignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 343. Los encargados de una expedición serán responsables de los deterioros que ocasionen en los coches correos y en el material de que se sirvan.

Art. 344. Los empleados de las ambulantes usarán en los actos de servicio el uniforme que determine la Dirección general.

CAPITULO VII

De los carteros rurales y peatones.

Art. 345. Corresponde á los carteros rurales:

1.º Tener en sitio conveniente de su domicilio un buzón donde pueda depositarse en seguridad la correspondencia ordinaria.

2.º Permanecer en la Cartería las horas necesarias para recibir y despachar los correos y distribuir la correspondencia.

3.º Percibir 5 céntimos de peseta por la distribución á domicilio de cada objeto de los designados en el art. 139, y entregar gratuitamente la correspondencia que los interesados recojan de la Cartería.

4.º Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlo por el definitivo que les entregue ó remita la oficina en que éstos tuvieren entrada.

5.º Vigilar el servicio de los peatones que partan de la Cartería, dando cuenta á la Administración de que dependan de las faltas que aquéllos cometieran.

6.º Entregar á los peatones y conductores las balijas cerradas con llave, cuidando de que este material se conserve en buenas condiciones, y dando cuenta á su Jefe inmediato cuando sea ocasión de renovarlo.

7.º No entregar ningún certificado sin que antes firme el destinatario el recibo en el libro que llevarán al efecto y en el sobre, que devolverán á la Administración de que dependan.

8.º Dirigirse siempre para asuntos del servicio á su Jefe, salvo cuando quieran alzarse de una resolución de éste, en cuyo caso podrán hacerlo á la Administración principal ó al Centro directivo.

Art. 346. Corresponde á los peatones:

1.º Presentarse á la hora prevenida en la oficina de arranque para hacerse cargo de la cartera ó carteras que deban transportar y de los certificados, que reciban á mano y conducirán con las seguridades convenientes.

2.º Llevar un «libro vaya» donde se anote la correspondencia que conduzcan, el cual será refrendado por los Administradores y Carteros de tránsito y de destino. En este libro firmarán los destinatarios el recibo de los certificados.

3.º Percibir 5 céntimos de peseta por cada objeto de los designados en el art. 139 que deban distribuir, bien sean dirigidos á los particulares ó á las Autoridades, devolviendo á la Administración ó Cartería de origen las cartas ú oficios por cuya entrega no se les abonase aquellos derechos, para que en dichas oficinas pueda recogerlos gratis el interesado.

4.º Firmar el recibo de cuantas certificaciones deban transportar, y no entregarlos sino mediante igual formalidad.

5.º No permitir que persona alguna, aunque tenga carácter de Autoridad, distribuya ni intervenga en modo alguno la correspondencia.

6.º Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlos por el definitivo que los entregue ó remita la oficina en que estos tuvieren entrada.

7.º No entregar á los destinatarios ningún certificado sin que antes firmen éstos el recibo en el sobre, que devolverán á la Administración de partida.

8.º Dirigirse para asuntos del servicio á la oficina de que dependan.

Art. 347. En las poblaciones donde por no poder el peatón hacer el reparto exista Cartero municipal, entregará la correspondencia á éste, que tendrá derecho á percibir los 5 céntimos de peseta por los mismos objetos.

Art. 348. Los Peatones y Carteros rurales admitirán sin retribución alguna la correspondencia que se les entregue debidamente franqueada y la conducirán hasta la oficina en que deba dársele curso.

Art. 349. Cuando los Peatones y Carteros rurales no puedan desempeñar su cargo por enfermedad o ausencia inexcusable, darán cuenta al Alcalde para que designe una persona que interinamente preste el servicio, á la que corresponderán los derechos de distribución, participándolo á la oficina de que dependan.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 22 del actual, de la Cárcel de Guillena (Sevilla) cuyas filiaciones y señas son como sigue: Francisco Castañeda Carrasco, de 33 años, vendedor y Ramón García, de 30 años, jornalero.»

En su vista, ruego á las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 28 de Mayo de 1889.

El Gobernador.

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

RELACIÓN de los pagarés existentes en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, por compra ingresos, en el plazo de treinta días, de conformidad á lo dispuesto en la circular de 18 de Febrero

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	PROCEDENCIA de la finca.	NÚMERO del inventario.
D. Nicanor Torrecilla.....	Molina.....	Estado.	»
Estanislao Casalengua.....	Cercadillo.....	»	»
Nicanor Torrecilla.....	Molina.....	»	»
Francisco Briones.....	Atienza.....	»	»
Nicanor Torrecilla.....	Molina.....	»	»
Ignacio Contreras.....	Torremocha del Campo.....	»	»
Antonio Hernandez.....	Yunquera.....	»	544.....
Eusebio de Felipe.....	Toriya.....	»	701, 702, 707, 711 y 13.....
José Gañan.....	Málaga del Fresno.....	»	448 al 502.....
Santos Cardenal.....	Sigüenza.....	»	179 al 192.....
Bruno Puerta.....	Sacedón.....	»	10.....
Francisco Hernandez.....	Guadalajara.....	»	682 y 683.....
Juan Alejandro.....	Toriya.....	»	657.....
Cándido Pardo.....	Cifuentes.....	»	425.....
Fermin Sanchez.....	Guadalajara.....	»	51.....
Nicanor Lamparero.....	Toriya.....	»	647 y 649.....
Lucas Muñoz.....	Ciruelas.....	»	639.....
El mismo.....	Idem.....	»	658 y 669.....
D. Benito García.....	Guadalajara.....	»	60.....
Isidro Orea Ortiz.....	Idem.....	»	81.....
Blas Martinez.....	Castilforte.....	»	42.....
Gregorio Encabo.....	Romancos.....	»	15.528 al 50.....
Julian Hernandez.....	Guadalajara.....	»	15.520 al 27.....
El mismo.....	Idem.....	»	3.178.....
D. Agapito Gonzalez.....	Córcoles.....	»	3.165.....
Angel Calvo.....	Guadalajara.....	»	15.770 al 808.....
Mariano Notario.....	Cogolludo.....	»	15.828 al 41.....
Isidro Oria Matajo.....	Guadalajara.....	»	15.811 al 15.827.....
Vicente Arroyo.....	Trijueque.....	»	3.513 al 28 y 3.667 al 70.....
Lorenzo Fernandez.....	Madrid.....	»	421.....
Leon Alejandro.....	Toriya.....	»	632 y 648.....
Cesáreo Prieto.....	Rebollosa de Hita.....	»	651.....
Nicolás Ruiz.....	Tórtola.....	»	16.103 al 115.....
José Maria de Agustin.....	Jadraque.....	»	15.496 al 516.....
Manuel Chena.....	Cendejas de la Torre.....	»	18.248 al 253.....
Pablo Puente.....	Canredondo.....	»	3.671 al 3.682 y 3.775 al 93.....
El mismo.....	Idem.....	»	435.....
D. Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	»	1.116 y otros.....
Juan Moreno.....	Toriya.....	»	623, 25 y 44.....
Quintín Perez.....	Drieves.....	»	1.º al 14.....
El mismo.....	Idem.....	»	37 al 60.....
D. Saturnino Carrasco.....	Durón.....	»	429.....
Gregorio Encabo.....	Romancos.....	»	15.528 al 50.....
Nicanor Maca.....	Alcorlo.....	»	3.172.....
Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	»	3.403 y otros.....
Segundo Fernandez.....	Idem.....	»	53.....
Nicomedes Cristobal.....	Miedes.....	»	3.259.....
Francisco Corrales.....	Guadalajara.....	»	429.....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la presente relación, retiren de la Depositaria Pagaduría los respectivos pagarés, mediante el cargo de los el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo en el Guadalajara 23 de Mayo 1889.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	293.....	D. Tomás Asenjo.....	Atienza.....	6 fincas.....
2	»	299.....	José Hernando.....	Bochones.....	4 id.....
3	23	16.	Francisco Bayo.....	Sacedón.....	1 suerte.....
4	14	138.....	Nicolás Pajares.....	Guadalajara.....	1 solar.....
5	18	23.....	Román Morencos.....	Checa.....	4 terrenos.....

Guadalajara 18 de Mayo de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de bienes desamortizados, los cuales deberán ser cangeados por las cartas de pago que produjeron los de 1888, de la Intervención general de la Administración de Estado.

TÉRMINO MUNICIPAL donde radica,	Clase de la finca.	Plazos.	FECHAS de sus vencimientos.	IMPORTE del pagaré.		OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cénts.	
Molina.....	1 suerte.....	2.º y 3.º.....	2 de Marzo 1850 y 51...	277	05	»
Cercadillo...	1 id.....	2.º y 3.º.....	5 Mayo 1851.....	44	03	»
Molina.....	1 id.....	2.º.....	10 Noviembre 1850.....	195	»	»
Atienza.....	4 id.....	2.º.....	14 id. id.....	331	25	»
La Yunta.....	1 horno y 1 tierra	2.º.....	5 Diciembre 1850.....	100	»	»
Huérmeceles.....	2 suertes.....	3.º.....	1.º Mayo 1851.....	374	46	»
Mohernando.....	1 viña.....	5.º.....	14 id. 1865.....	40	»	»
Rebollosa de Hita.....	5 fincas.....	2.º.....	3 Diciembre 1865.....	223	25	»
Málaga del Fresno.....	3 suertes.....	11 y 13 al 20.	17 Nobre. 1870 y 72 al 79	205	84	»
Sigüenza.....	1 id.....	16 al 20.....	18 Agosto 1874 al 79...	37	50	»
Sacedón.....	1 solar.....	3.º.....	1.º Diciembre 1874.....	7	65	»
Alcolea del Pinar.....	1 suerte.....	16 al 20.....	5 id. 1877 al 81.....	12	50	»
Ciruelas.....	1 viña.....	16 al 20.....	20 Junio 1880 al 84.....	62	56	»
Durón.....	1 casa.....	4.º.....	21 Noviembre 1880.....	19	75	»
Guadalajara.....	1 solar.....	15 y 16.....	29 Marzo 1881 y 82.....	90	21	»
Torija.....	2 tierras.....	17.....	24 Mayo 1881.....	35	28	»
Idem.....	1 id.....	17 al 20.....	27 id. 1881 al 84.....	27	81	»
Ciruelas.....	2 id.....	17 al 20.....	Idem.....	41	93	»
Horche.....	1 edificio.....	8.º.....	12 Agosto 1881.....	31	05	»
Guadalajara.....	1/2 de 1 casa.....	7.º al 9.º y 12	31 id. 1881 al 83 y 86...	97	55	»
Castilforte.....	1 casa.....	16.....	10 Noviembre 1881.....	25	13	»
Romancos.....	1 suerte.....	2.º al 4.º.....	28 Diciembre 1881 al 83	626	»	»
Centenera.....	2 id.....	2.º al 4.º.....	29 id. 1881 al 83.....	190	20	»
Idem.....	1 casa.....	2.º al 4.º.....	Idem.....	100	»	»
Córcoles.....	1 id.....	2.º al 4.º.....	31 Mayo 1882 al 84.....	50	10	»
Tórtola.....	2 suertes.....	2.º y 3.º.....	20 Octubre 1883 y 84...	711	»	»
Fuencemillán.....	1 id.....	2.º y 3.º.....	29 Noviembre 1882 al 83	400	»	»
Castellar.....	1 id.....	2.º y 3.º.....	10 Diciembre 1882 y 83.	212	»	»
Trijueque.....	1 id.....	4.º.....	6 Marzo 1883.....	210	»	»
La Isabela.....	1 casa.....	2.º.....	25 Febrero 1883.....	585	50	»
Torija.....	2 fincas.....	19 y 20.....	29 Mayo 1883 y 84.....	18	12	»
Rebollosa de Hita.....	1 tierra.....	19 y 20.....	13 Junio 1883 y 84.....	6	25	»
Tórtola.....	1 suerte.....	2.º.....	22 Julio 1883.....	160	»	»
Jadraque.....	1 lote.....	4.º.....	27 Octubre 1883.....	275	»	»
Cendejas de la Torre.....	1 suerte.....	4.º.....	20 id. id.....	41	30	»
Sacecorbo.....	1 id.....	6.º.....	10 Junio 1884.....	100	90	»
Idem.....	1 casa.....	6.º.....	Idem.....	25	30	»
Riofrio.....	3 suertes.....	10, 12 y 14..	17 Nobre. 1884, 86 y 88,	645	»	»
Torija.....	1 id.....	20.....	12 Junio id. id..	28	»	»
Drieves.....	1 id.....	8.º y 9.º.....	13 id. 1885 y 86.....	151	13	»
Idem.....	24 fincas.....	8.º y 9.º.....	Idem.....	113	18	»
Durón.....	1 casa.....	9.º.....	21 Noviembre 1885.....	10	05	»
Romancos.....	2 suertes.....	6.º y 9.º.....	28 Dbre. 1885 y 1888..	626	»	»
La Toba.....	3/4 partes de casa.	20.....	26 Marzo 1885.....	32	»	»
Mojares.....	3 suertes.....	10 al 12.....	15 Junio 1886 al 88....	340	55	»
Guadalajara.....	1 casa.....	20.....	15 Septiembre 1887....	256	25	»
Miedes.....	1 id.....	2.º.....	18 Junio 1887.....	37	50	»
Guadalajara.....	1 local.....	11 y 12.....	25 Febrero 1888 y 89...	29	75	»

regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados mencionados en la pre-
mismos por las cartas de pago que obrarán en su poder, en el plazo preciso de 30 días, á contar desde
expresado plazo, se cancelarán aquellas obligaciones y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

-2013

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Junio de 1889, y cuya inserción se verifica en el *Boletín*
para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Atienza.....	18	1.º	Junio 1889.	Clero.	75	50	»
Bochones.....	18	10	»	»	5	50	»
Sacedón.....	9	»	»	»	47	50	»
Guadalajara.....	10	3	»	Estado.	33	60	»
Checa.....	6	6	»	Propios	631	»	»

-1986

BATALLÓN DEPÓSITO DE TARANCÓN NUM. 8.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Pastrana y Sacedón, de la provincia de Guadalajara y demarcación de esta Zona, se servirán ordenar á los Reclutas que en el último sorteo verificado en esta villa, hayan obtenido número superior al 328, y que por tal concepto, han sido declarados excedentes de cupo, se presenten en las oficinas de este Batallón, á la mayor brevedad posible, con objeto de hacerles entrega del oportuno pase.

Los Sres. Alcaldes en cuyo punto haya algún indyiduo del Reemplazo citado, que por enfermedad ó causa análoga, no pudiera verificar su presentación, podrán si lo estiman conveniente, interesar de este Batallón, los pases pertenecientes á los mismos, y lo serán remitidos.

Tarancón 27 de Mayo de 1889.—El Comandante primer Jefe, Luis Beamont. —2069

Ayuntamientos constitucionales.**COGOLLUDO.**

El Ayuntamiento de esta población, asociado de igual número de contribuyentes, en su última sesión celebrada el 22 del actual, acordó por inmensa mayoría adoptar el medio del arriendo á venta libre de los ramos de consumos, cereales y sal, para el próximo año económico de 1889 á 90, que fué aprobado el 23 siguiente por la superioridad, cuyo tipo es 8.089 pesetas y 2 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, el 75 por 100 de los recargos municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción del cupo á Guadalajara.

En su consecuencia la primera subasta de todos los ramos reunidos, tendrá lugar el Domingo 10 de Junio próximo, dando principio á las once y terminando á las doce y media del día, en las Casas consistoriales ante el Ayuntamiento ó una comisión del mismo, bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de la corporación, para que puedan enterarse los que lo deseen; debiendo advertir que para poder tomar parte en la subasta se hace preciso la consignación, previamente en la Depositaria municipal del 2 por 10 del referido tipo, ó hacerlo sobre la mesa de la presidencia en el acto del remate, sin perjuicio de ofrecerse el que resulte mejor postor á prestar la correspondiente fianza, á completa satisfacción del Ayuntamiento, en la forma que se expresa en dicho pliego de condiciones.

Si por falta de licitadores fuese necesario celebrar una segunda subasta, se anunciará esta en su día, en la forma conveniente.

Cogolludo 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—El Secretario interino, Santos Duque y Gimeno. —2053

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Celebradas las dos subastas ó remates con resultado negativo del arriendo de las especies de consumos para el año económico de 1889 á 90, y en virtud de lo prevenido por la superioridad, se anuncia el arriendo á la exclusiva de dichas especies que tendrá lugar en dos remates en estas Casas consistoriales en los días 9 y 19 del próximo Junio, á las siete de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado en los anteriores remates negativos de venta libre.

Valdenuño Fernandez 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Isabelo Rodriguez. —2054

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiendo tenido efecto de aceptación las subastas intentadas para el arriendo de consumos á venta libre según se anunciaron respectivamente la primera y segunda por la correspondiente inserción en el periódico oficial de la provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acompañado del doble número de contribuyentes que representan todas las clases de la sociedad, han acordado el otro arriendo ó sea el de la venta con la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, correspondientes al consumo de este distrito municipal, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego de su referencia, que estará de manifiesto sobre la mesa de la presidencia, y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas tengan el gusto de examinar el citado documento.

En su consecuencia, este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la primera subasta á los ocho días de como aparezca inserto en el periódico oficial el presente anuncio, y si no tuviese resultado, se celebrará la segunda rectificando los precios; cuyas citadas subastas tendrán lugar simultáneamente á las diez y doce de su mañana, y en el caso de que no se presente licitador tendrá lugar otra tercera á los ocho días de la anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, no admitiéndose proposiciones si no mejoran el citado tipo.

Estos tres actos han de tener lugar en la Sala capitular de esta villa y bajo la presidencia de este Ayuntamiento.

Asimismo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Olmeda del Extremo 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Tejedor. —2055

Habiéndose terminado con exceso el plazo señalado para provisión de Secretario de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado aspirante alguno para esta Secretaría, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado agraciar con el citado cargo al Profesor de 1.^a enseñanza de esta Escuela pública D. Vicente Tejedor y Lluya, considerándole en condiciones aptas para el desempeño de la misma.

Lo que pongo en conocimiento del público, por medio del periódico oficial.

Olmeda del Extremo 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo. —2056

LUPIANA.

En el día 9 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, se rematarán en pública subasta los pastes de los vecinos de esta villa para el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 3.500 pesetas, con obligación de dar carnes saludables de carnero y oveja, ya sea merina ó de la criada en esta provincia, pero sin fijación de precios, número de cabezas uno y otro, según al rematante le sea conveniente, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al efecto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta ó remate.

Lupiana 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Fernando de Gregorio. —2057

HORCHE.

El día 9 de Junio próximo, de doce de la mañana á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad ó persona delegada y ante el Ayuntamiento ó una Comisión que éste designe y con asistencia del

Secretario, tendrá lugar la subasta de la contrata del suministro de raciones de paja y cebada que necesiten los caballos del Ejército y Guardia civil de este puesto y otros, durante el año económico de 1889-90.

Para tomar parte en la licitación habrán de depositar en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la contrata, ó sean 125 pesetas, que aumentará después el mejor postor en otro 5 por 100 como fianza definitiva, pudiendo éste sustituirse con fianza personal.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría, todos los días y horas hábiles y en el acto del remate.

Horche 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Ezequiel Calvo.

El día 9 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad ó persona delegada del Ayuntamiento ó una Comisión que designe, tendrá efecto la subasta pública para el suministro de petróleo, torcidas, tubos y composturas de las candiletas de los 36 faroles de que en la actualidad se compone el alumbrado público de esta población, para el próximo año económico de 1889-90, bajo el tipo en junto de 1.100 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la expresada suma, que se devolverá en el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor, que quedará á la responsabilidad del contrato con otro 5 por 100 que consignará en término de quinto día, desde la adjudicación del remate, constituyendo así la fianza definitiva.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días y horas hábiles y en el acto de la subasta.

Horche 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Ezequiel Calvo. —2070

MONDEJAR.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, se subastan los arbitrios de pesos y medidas y derechos establecidos sobre el matadero, para el próximo año económico de 1889 á 90; bajo los tipos de 2.670 pesetas y 150 respectivamente.

Los remates se celebrarán en la Sala de Sesiones, los días 9 y 16 de Junio próximo, de diez á doce de su mañanas, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, y antes en la Secretaría municipal.

Mondejar 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.—El Secretario, Hilario Causapié. —2071

RUEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los ramos de consumos de este pueblo, se anuncia otro nuevo por el cuarto medio, ó sea á la exclusiva de los grupos en carnes y líquidos por un año, se anuncia la primera subasta para el día 10 de Junio, de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 914 pesetas 21 céntimos por derechos del Tesoro y recargos autorizados; el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 19 de Junio próximo, en el mismo local y hora designados para la primera, con la rectificación de los precios de venta, y por último, se celebrará la tercera el día 28 del citado Junio, si fuere necesario, y el importe será el de las dos terceras del precio que sirvió de base en las anteriores.

Rueda 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luis Ramiro.—P. S. M.—El Secretario, Santiago López.—2072

ALARILLA.

Habiendo dado resultado negativo las subastas celebradas ante este Ayuntamiento el arriendo á venta libre en conjunto de todas las especies sujetas al ramo de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento para con la Hacienda de uno á tres años; este Ayuntamiento ha procedido llevar á efecto el arriendo á la exclusiva de las carnes y líquidos de las clases comprendidas en la tarifa oficial, para lo cual ha tenido á bien señalar para la primera subasta el día 2 de Junio y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde se hallará el pliego de condiciones á la vista de cuantas personas quieran enterarse, y si ésta no tuviera efecto se celebrará otra segunda el día 5 de Junio próximo, con arreglo á instrucción; el cupo para el Tesoro es el de 597 pesetas 76 cént., el 100 por 100 para municipales, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

Alarilla 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Andrés Abad.—P. S. M.—Fermin Vinader. —2073

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se impusieron á Tiburcio Heredia Sanz, vecino de Valdesotos, en causa que se le ha seguido por daños, se sacan á pública y tercera subasta los bienes embargados al mismo, sitios en término de dicho pueblo, á saber:

	Pesetas.
Una tierra en el Aza de las Peñas, de tres celemines; linda Este y Sur yermo, Oeste Raimundo Somolinos y Norte Teodoro Lázaro, tasada en.....	125 »
Otra en las Peñas Rodadas, de seis celemines; linda Este herederos de Antonio Lázaro, Sur yermo, Oeste Cañada y Norte Florencio Sanz, en.....	70 »
Otra en el Aza del Enebro, de dos celemines; linda Saliente y Oeste una gorronera, Este Martin Minguez y Norte herederos de Fausto, en.....	8 »
Otra en las Chaparras, de seis celemines; linda Este herederos de Diego Lázaro, Sur Crisanto García, Oeste camino y Norte Severiano Gamo, en.....	54 »
Otra en el Balto, de ocho celemines; linda Este Basilio Sanz, Sur y Oeste herederos de Alfonso Gamo y Norte María Sanz, en.....	120 »
Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Este herederos de Damián Lázaro, Sur herederos de Diego Lázaro, Oeste Martin Minguez y Norte herederos de Bonifacia Gamo, en.....	60 »
Un huerto en los Navares, de dos cuartillos; linda Este la carrera, Sur Leocadia García, Oeste Martin Minguez y Norte Florencio Sanz, en.....	50 »
Una viña en la Talanquera, de seis celemines; linda Este Santos Mata, Sur Justo Lázaro, Oeste camino y Norte Pablo Gamo, en.....	200 »
Otra en la Guindalera, con un cerezo, de dos celemines; linda Este herederos de Nicolás Lázaro, Sur y Oeste herederos de Julián Lázaro y Norte Francisco Alvero,	

en..... 25 »
 Una casa en la calle de Angosta; linda por la derecha entrando Eulogio Iruela, izquierda herederos de Fausto Sanz y Norte los mismos, en..... 250 »

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Junio próximo á las once de la mañana, con las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Cogolludo á 25 de Mayo de 1889.—Teodoro López Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frías. —2039

Don Teodoro López Merino y Berges, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron á Cipriano Gómez Zurita, vecino de Cerezo, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo los bienes embargados al Cipriano y que no han sido subastados, sitos en término de dicho pueblo.

Un tinado con corral, sito en la calle de la Erilla, de 15 varas de largo por 5 de ancho; que linda por la derecha con otro de María Zurita y espalda calle de la Erilla, tasada en 375 pesetas.

Un pajar en la calle Mayor, de 15 varas de largo por 5 de ancho; linda por la derecha Felipe González y espalda calle Mayor, en 150 pesetas.

Un cocedero en la calle Mayor, de 2 varas de ancho por 5 de largo; linda por derecha María Zurita y espalda camino de Montarrón, en 50.

Tres partes de 28 que consta un lagar aceitero, proindiviso, en el río Henares, camino de la Fuente mala, que mide todo ello 140 metros cuadrados; linda por derecha, izquierda y espalda tierra de Cipriano Gomez y de frente camino de la Fuente mala, en 125.

Una tierra en los Terrales, de 8 celemines; linda S. vía férrea, M. Pedro Roquero, P. camino real y N. Antonio Castillo, en 62'50.

Otra en la Dehesa, de 3 celemines; linda S. un desmonte, M. D. Pedro Roquero, P. José Sanchez y N. Eugenio Gómez, en 25.

Otra en Valdehita, de medio celemin; linda S. baldíos, M. D. Pedro Roquero, P. y N. María Zurita, en 10.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de medio celemin; linda S. y M. María Zurita, P. la cañada y N. D. Pedro Roquero, en 10.

Otra en el barranco de Valdelaguía, de 6 celemines; linda S. Juan Morales, M. Benito Taracena y P. Julián Taracena y N. el barranco, en 37'50.

Otra en Cabeza-muchacho, de 1 celemin; linda S. Sandalio Gomez, M. herederos de Apolinar Gordo, P. Juan Gomez y N. D. Pedro Roquero, en 7'50.

Otra en dicho sitio, de 1 celemin; linda S. don Pedro Roquero, M. Diego Taracena, P. Juan Gomez y N. herederos de Apolinar Gordo, en 10.

Un olivar en Manturruman, de 1 celemin y dos cuartillos; linda S. Hilario Alonso, M. Juan Gomez, P. el Rebollar y N. Indalecio Zurita, en 15.

Otro olivar en el mismo sitio, de un celemin y dos cuartillos; linda S. D. Pedro Roquero, M. Juan

Gomez, P. Hilario Alonso y N. José Sanchez, en 15.
 Otro con cuatro olivos en el mismo sitio, de un celemin, linda S. José Sanchez Ramon, M. Micaela Gomez, P. Hilario Alonso y N. José Sanchez, en 12'50.

Una viña en las Povedas, de un cuartillo; linda S. D. Pedro Roquero, M. Benito Taracena, P. Narciso Martinez y N. María Zurita.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Junio próximo, á las once de su mañana: que los licitadores se tendrán que conformar con los títulos de propiedad que obran en la Escribanía del Actuario, y de aquellas que no los hay, se sacan á subasta sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y que los licitadores para tomar parte en el remate, deberán presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Cogolludo á 25 de Mayo de 1889.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frías. —2065

SOCIEDAD MINERA LA CONCORDIA.

MINA AURÍFERA "NUEVO HIENDELAENCINA,"

EN LA NAVA DE JADRAQUE.

Por acuerdo de la Junta general últimamente celebrada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de minas, se requiere por segunda vez á los señores Sócios de esta mina que á continuación se expresan, para que en término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio, verifiquen el pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, y de no verificarlo se procede la caducidad de su participación.

Hiendelaencina 28 de Mayo de 1889.—El Presidente, Calixto Herrero.—El Secretario, Pedro de Francisco.

D. León Bueno.	D. Juan Peñalva.
José Sanfíz.	Benito Guardo.
Nicolás Calvin.	Celestino Arroyo.
Ignacio Sanz.	Antonio Fernández.
María Felipe Alvarez.	Domingo Larrarte.
Isaac Sanz.	Andrés Iscarán.
Alveto Vela y Lopez.	Francisco Iscarán.
Pablo Gil.	José María Iscarán.
Salvador Cirera.	José Pérez.
Santiago Mairasa.	Emeterio Galilea.
Domingo Martin.	Gregorio Perucha.
Buenaventura Toledo.	Matias de Grandés y Merino
Manuel Monterde.	Clemente Pallardo.
Pedro Moreno.	Antonio Luzón.
Genaro Lopez.	Francisco Rodríguez.
José Morales García.	Pedro Perez.
Demetrio Martinez.	José Moya.
Francisco G. Santivañez.	Joaquin Luzón.
Angel Martinez.	Rufino Gimenez, su viuda.
Bonifacio Martinez.	D. ^a Juana Martinez

SUBASTA DE PASTOS.

El domingo 16 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará en La Isabela (Sacedón), calle Real, la subasta de los pastos de 18 colonias y dos sextas partes de otra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho sitio y en Sacedón, casa del Sr. Procurador D. Santiago Orejón. 5-1

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.